

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, informando que la apoderada de la parte demandante, presento recurso de apelación en audiencia contra la sentencia No. 020 de fecha nuevo (9) de febrero de 2022. Queda para proveer.

Palmira (V), 8 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACIÓN No. 2019-00351
AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

Visto el informe secretarial que antecede y dando cumplimiento con lo señalado en el inciso segundo (2°) del numeral tercero (3°) del artículo 322 del Código General del Proceso, por tratarse de apelación de sentencia, la cual niega la totalidad de las pretensiones, siendo además la misma simplemente declarativa, el recurso se concederá en el EFECTO SUSPENSIVO, debiéndose remitir el expediente completo, en forma digital, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anotado, y en cumplimiento del artículo 323 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra de la sentencia No. 020 de fecha nuevo (9) de febrero de 2022; recurso de alzada que se concede en el efecto **SUSPENSIVO** de conformidad con lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMITIR** el expediente por Secretaría, al Juez Civil del Circuito (Reparto) de esta municipalidad, para lo de su competencia de conformidad con los parámetros de la virtualidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de marzo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b6969d60e62b88c08c94899d3bdbc441d9aea2008879d2c8dc3d1a0dac82f0**
Documento generado en 11/03/2022 10:04:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**